



Ing. Carlos Altamirano Morales
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera Mesa Grande II"**, presentado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de diciembre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual el **Promovente** presentó el Informe Preventivo (IP) del **proyecto**, para su respectiva evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave: 32ZA2021MD042.
2. Que el día 09 de diciembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/56/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 02 al 08 de diciembre de 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el **Promovente**.
3. Que el **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.





- III. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- VI. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por el **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 110 planillas de barrenación a diamante con profundidades variantes.
- a) **Características:** El **proyecto** consiste en realizar **110 planillas de barrenación** a diamante con dimensiones de 4 x 20 m, por lo que el **proyecto** requiere una superficie total para planillas de barrenación de 8,800 m².
- b) Manifiesta el **Promovente** que no se requiere la apertura o rehabilitación de caminos ya que se encuentran en buenas condiciones.
- c) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el municipio de Fresnillo, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales de las planillas del proyecto

Planillas	UTM_X	UTM_Y
P-47	711365	2552898
P-1	708179	2553418
P-10	709435	2553161
P-101	708307	2552682
P-102	708267	2552751
p-103	708257	2552822
P-104	708214	2552900
P-105	708237	2552989
P-106	708255	2553050
P-107	708280	2553102
P-108	708298	2553192
P-109	708310	2553292
p-11	709555	2553145
p-110	708243	2553322

Planillas	UTM_X	UTM_Y
P-29	710099	2553220
P-3	708461	2553348
P-30	710157	2553164
p-31	710186	2553101
P-32	710194	2553033
p-33	710244	2553004
p-34	710359	2552970
p-35	710465	2552969
p-36	710568	2552938
p-38	710733	2552874
P-39	710800	2552883
P-4	708439	2553327
P-40	710820	2552906
P-41	710888	2552895

Planillas	UTM_X	UTM_Y
P-66	710178	2551876
p-67	710129	2551816
P-68	710097	2551760
P-69	710079	2551729
P-7	708655	2553211
P-70	710004	2551716
P-71	709889	2551727
P-72	709796	2551718
P-73	709674	2551736
P-74	709617	2551780
p-76	709565	2551841
P-77	709507	2551796
P-78	709433	2551765
p-79	709422	2551798

"Exploración Minera Mesa Grande II", Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0047

Planillas	UTM_X	UTM_Y
P-111	708229	2553369
p-112	708325	2553266
P-113	708338	2553223
P-114	708375	2553155
P-115	708462	2553120
p-12	709712	2553148
P-13	709609	2553043
P-14	709640	2553087
p-15	709695	2553112
p-16	709826	2553153
P-17	709955	2553183
P-18	709980	2553114
P-19	710025	2553057
P-2	708314	2553361
P-20	710042	2552982
p-21	710049	2552910
P-22	710025	2552881
P-23	709962	2552868
P-24	710092	2552841
P-25	710122	2552806
P-26	710194	2552787
P-27	710240	2552745
P-28	709993	2553225

Planillas	UTM_X	UTM_Y
p-42	710959	2552884
P-43	711037	2552912
P-44	711132	2552917
p-45	711246	2552913
P-46	711305	2552924
p-48	711426	2552878
P-49	711517	2552860
P-5	708626	2553320
p-50	711612	2552818
P-51	711702	2552813
P-52	711665	2552865
P-53	711640	2552924
p-56	710620	2552438
P-57	710574	2552345
p-58	710546	2552277
p-59	710495	2552215
P-6	708815	2553285
P-60	710432	2552153
p-61	710380	2552109
P-62	710298	2552076
P-63	710235	2552039
p-64	710233	2551988
P-65	710198	2551929

Planillas	UTM_X	UTM_Y
P-8	709106	2553181
P-80	709400	2551846
p-81	709437	2551892
P-82	709406	2551937
P-83	709410	2551988
P-84	709384	2552062
P-85	709310	2552120
P-86	709295	2552168
P-87	709259	2552211
P-88	709187	2552226
p-89	709035	2552293
P-9	709279	2553175
P-90	708872	2552362
p-91	708683	2552380
P-92	708501	2552393
P-93	708377	2552434
P-94	708321	2552437
P-95	708327	2552351
P-96	708338	2552214
p-97	708358	2552113
P-98	708393	2552028
P-99	708318	2552502

- d) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por el **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **(5) cinco años** contados a partir de su autorización.
- e) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 156 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 390,000 m² (39 ha).

El **proyecto** considera el desarrollo de 110 planillas de barrenación, con dimensiones de 4 x 20 m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 8,800 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 225.64 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 8,800 m², que representa el 2.256 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- f) El **Promoviente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 156 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una

"Exploración Minera Mesa Grande II", Exploraciones Mineras Parraña, S.A. de C.V.
Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 3 de 8





		superficie de 390,000.00 m ² (39 Ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 110 planillas de barrenación que sumadas generan 8,800 m ² , con una superficie por hectárea de 225.64 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 2.25 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema encontrado en el área de estudio se realizó por medio de las Cartas de Uso del Suelo y Vegetación, serie VI, los ecosistemas observados son: pastizal natural, pastizal inducido, agricultura de riego anual, agricultura de temporal anual, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de mezquital xerófilo.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 58 a la 66 del Informe Preventivo.

VII. El **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) tomando en cuenta aspectos geográficos, principalmente a lo que se refiere a las microcuencas hidrológicas, mediante el uso de un sistema de información geográfica, correspondiente a una superficie de 7641.971 hectáreas, las cuales se ubican en condiciones de agostadero, en áreas agrícolas, área natural y caminos, de tal manera que se considera como la zona donde se pueden manifestar algunos de los efectos al medio ambiente ocasionados por la introducción del proyecto.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

7





- En caso de que existan en la zona del proyecto individuos de flora y fauna silvestres catalogados en la normatividad vigente con alguna categoría de protección, se debe evitar su daño. De ser inevitable la afectación se debe realizar el traslado de fauna de difícil desplazamiento y trasplante de flora, con apoyo de especialistas en la materia. Debe evitarse la afectación a los individuos de las especies de flora de difícil regeneración, que por sus características no puedan ser reubicados, tales como cactáceas columnares o similares.
- Ahuyentamiento de la fauna previo al inicio de actividades, actividad que se ejecutará diariamente.
- Cuando el **proyecto** se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, colocar una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
- Se depositará la basura como plásticos y basura doméstica en un contenedor que será colocado ex profeso en la zona, para no afectar a las especies de fauna que pudiesen consumirlas.
- Se tendrá un control estricto a las áreas contiguas a los caminos cercanos al proyecto, sobre todo en las áreas de trabajo para prevenir los posibles incendios forestales que pudieran presentarse y afectar la zona arbolada adyacente al proyecto.
- Solo se deben utilizar lodos de barrenación de arcillas naturales, grasas lubricantes y aditivos, no tóxicos.
- Al término de cada barreno se debe realizar la cimentación de una marca en la boca del mismo, quedando señalada su posición en el terreno.
- Al término de cada barreno se debe limpiar de todo tipo de residuos, tuberías e implementos de barrenación las planillas utilizadas para este fin.
- Se construirán 8 presas filtrantes de piedra acomodada en un total de 24 m³.
- El equipo de maquinaria de barrenación debe ser colocada sobre plástico y papel absorbente asegurando que cubra el total de la superficie ocupada.
- Usar sanitarios portátiles o letrinas construidas y operadas higiénicamente.
- Los cárcamos, deben ser de material impermeable, con arcillas locales o en su defecto material plástico para evitar filtraciones al suelo de los lodos que se utilizan para la barrenación.
- El material plástico que se utilice debe ser retirado al término de la actividad y disponerlo en lugares adecuados

La descripción detallada de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que puede generar el proyecto, se presentan en la sección 7.2 del IP, en las páginas 119 a la 122; asimismo el **Promovente** manifiesta, que la empresa cuenta con un departamento especializado para el seguimiento de las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se causaran por la implementación del **proyecto**, lo cual se realiza a través de un programa de vigilancia ambiental.

VIII. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promovente** manifestó de acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: pastizal natural, pastizal inducido, agricultura de riego anual, agricultura de temporal anual, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de mezquital xerófilo; el **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto son cinco especies de árboles, 20 arbustos, 34 herbáceas y 11 suculentas, de éstas una especie bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2011. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que señala la presencia de once especies, de las cuales 9 pertenecen al grupo de las aves, una al de mamíferos, y una de reptiles; de éstas, ninguna bajo protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Listado de fauna silvestre ubicada en la región del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Grupo faunístico	NOM-059
<i>Columbina inca</i>	Tortolita Cola Larga	AVE	-





Nombre científico	Nombre común	Grupo faunístico	NOM-059
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguilucho	AVE	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	AVE	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	AVE	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico	AVE	-
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	AVE	-
<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero	AVE	-
<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo de garganta azul	AVE	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	AVE	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	MAMÍFERO	-
<i>Sceloporus jarrovii</i>	Lagartija Espinoza de la Sierra	REPTIL	-

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, el cual se caracteriza por tener temperaturas medias anuales de 12°C a 18°C, durante los meses más fríos oscila entre -3°C y 18°C, y en el mes más cálido sus temperaturas superan los 18°C, con lluvias en verano.

- IX. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación de la **zona** del **proyecto** presente es Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino y Pastizal; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17. Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración; con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo: Agricultura y coadyuvantes del desarrollo: Forestal - Ganadería – Minería.
- X. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
- XI. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará el **Promovente**:
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

¹Exploración Minera Mesa Grande II”, Exploraciones Míneras Parreña, S.A. de C.V.
Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 6 de 8





XII. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 08 de diciembre de 2021, firmado por el firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto "**Exploración Minera Mesa Grande II**", a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a el **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a el **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o **rebasara las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir al **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar al **Promovente** que el presente oficio no lo exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

"Exploración Minera Mesa Grande II", Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico. CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 7 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0047

recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 08 de diciembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones..

NOVENO. Notificar el presente oficio al **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones. -Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD042
ING:JLRL/jacf

F

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

"Exploración Minera Mesa Grande II", Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 8 de 8

